

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PLATO MAGDALENA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

Plato, trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento
Apoderada: Dra. Maria Camila Guarín Bautista
Demandados: Maicol José Martínez Tamara y Lewis Enrique Ortega Julio
Rad: 2024-00073.

Del contenido de la demanda, se desprende que los demandados Maicol José Martínez Tamara y Lewis Enrique Ortega Julio, ambos tienen su domicilio en la Calle 56 número 23-34, Barrio “Villa Katanga” del Municipio de Soledad-Atlántico, además en el título valor (Letra de Cambio), se manifiesta claramente que el lugar de cumplimiento para el pago del mismo, es la ciudad de Barranquilla, criterios estos que priman sobre cualquier otro factor, para determinar la competencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28, numerales 1° y 3° del Código General del Proceso, este Despacho Judicial, carece de competencia, para conocer de dicho asunto, motivo por el cual se REMITIRÁ la demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal (Turno) de la ciudad de Soledad-Atlántico, para que avoque el conocimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Plato, Magdalena,

R E S U E L V E

1.) REMITASE la demanda junto con sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal (Turno) de la ciudad de Soledad-Atlántico, para que avoque el conocimiento de la misma

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ

CIRO LEÓN CASTRILLÓN SÁNCHEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PLATO –
MAGDALENA

El auto anterior salió por ESTADO No.022 del 14 de marzo de
2024.

AGR.